

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. — APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diecisiete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Valencia, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

INDALECIO PRIETO TUERO

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la abusiva matanza de ganado de todas las especies, y principalmente de ganado equino, que de un modo irregular se practica en todos los mataderos, y teniendo en cuenta la necesidad ineludible de conservar el ganado de trabajo y el reproductor como núcleo de la repoblación pecuaria nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la «Gaceta», los Veterinarios municipales, asistidos por la autoridad local competente, llevarán a efecto una clasificación del ganado que exista en los términos municipales del partido veterinario correspondiente, con el fin de determinar cuál es apto para la producción y trabajo y cuál otro lo es para ser sacrificado con destino al abasto público.

Segundo. Del ganado clasificado, los Veterinarios municipales harán dos relaciones iguales: una para el Ayuntamiento respectivo y otra para la Dirección general de Ganadería, que remitirán a la Inspección Veterinaria Provincial correspondiente para fines estadísticos.

En ambas relaciones se hará constar, de una parte, el número de cabezas de cada especie, especificando los sexos, que quedan aptas para la reproducción, para el trabajo o que se encuentran en período de recría, y de otra, las que, por imposibilidad física o enfermedad incurable, no son aptas para la reproducción y el trabajo y deban ser destinadas al sacrificio para los servicios de abastos.

Tercero. El ganado vacuno, caballo, mular y asnal destinado al sacrificio será marcado a fuego con una S en la tabla izquierda del cuello.

Cuarto. A partir del primero de octubre próximo, todo el ganado que se sacrifique para el abasto público deberá ir acompañado de un certificado de origen, expedido por el Inspector Veterinario municipal y visado por la Alcaldía correspondiente, en el que se acredite que el ganado fué clasificado como apto para el sacrificio con destino al abasto.

Queda terminantemente prohibido el sacrificio del ganado de todas clases en período de crecimiento y, en general, de todo el ganado mayor que no lleve la S marcada a fuego en la tabla izquierda del cuello, como indicación de que fué clasificado para el sacrificio.

El ganado lanar no seleccionado para la reproducción podrá ser sacrificado precisamente después de los seis meses de edad.

Quinto. Los Inspectores provinciales Veterinarios remitirán a la Dirección general de Ganadería, en el más breve plazo posible, la relación del ganado clasificado que les envíen las Inspecciones Municipales Veterinarias y organizarán el servicio de clasificación en los pueblos donde estén vacantes éstas, y valiéndose de los Veterinarios municipales de otros límites, y remitiendo la relación de gastos que se originen a la Dirección general de Ganadería, para su aprobación previa.

Valencia, 15 de septiembre de 1937.
VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

CONSEJOS MUNICIPALES

VALLECAS

Acordado por este Consejo Municipal la tramitación de expediente contra el Secretario en propiedad don Antonio Gutiérrez Ballesteros, por abandono de destino, por el presente se le cita y emplaza para que, en el plazo de ocho días, comparezca en la Secretaría de este Consejo para prestar declaración, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se continuará la tramitación de las diligencias, sin ser oído.

Vallecas, 24 de septiembre de 1937.
El Alcalde, Amós Acero.

(O.—101)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz Rial, y en autos seguidos por la Mutual Franco Española, con don Valentín Garrido Muñoz y don Quintín Garrido Muñoz, sobre pago de 3.205,98 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 114

Sres. de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 3 de abril de 1937.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 20, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, «La Mutual Franco Española», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador José Zorrilla Monasterio y defendida por el Letrado Jerónimo Martín Contra; de otra, como demandado y apelante, Valentín Garrido Muñoz, mayor de edad, de la misma vecindad, domiciliado en Béjar, defendido por el Letrado don Gregorio Fraile y representado por el Procurador Bienvenido Moreno, y de otra, también como demandado y ape-

lado, Quintín Garrido Muñoz, también mayor de edad, domiciliado en Andújar, que no ha comparecido, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre pago de 3.205,98 pesetas, intereses y costas,

Fallamos

Que declarando cumplida la obligación principal y solidaria de los demandados deudores con la entidad actora, por pago a la misma en cantidad por depósito de sumas cobradas a los asegurados de dicha Empresa de 3.205,98 pesetas, saldo de su cuenta de cobranza de Quintín Garrido, afianzada por Valentín Garrido, debemos condenar y condenamos expresa, solidaria e indistintamente, al pago de las costas de esta litis en primera instancia. Se impone expresamente las de este recurso al apelante, sin abono de indemnización compensativa al Estado. Se revoca la sentencia del inferior en cuanto discrepe de esta resolución, y la confirmamos en cuanto se ajuste a la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia del demandado Quintín Garrido, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliéndose, además, el precepto contenido en el Decreto de 2 de abril de 1932, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.— Madrid, 3 de mayo de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de julio de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 965)

(C.—820)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de lo Civil, de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco

García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 21 de julio de 1937.— Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 15, de los de esta capital, seguidos por don Saturnino Ulargui Moreno, Arquitecto, de esta vecindad, apelante, representado por el Procurador don Enrique Raso Corujo y defendido por el Letrado don Juan Díaz Caneja, con la Sociedad Anónima «Cinematográfica Española Americana, S. A. (C. E. A.), domiciliada en Madrid, apelada, a quien representa el Procurador don Rafael Rodríguez y Rodríguez y defiende el Letrado don Félix Ester, y con la Sociedad Anónima «Inca Film», Producción y Exportación, con domicilio en Barcelona, también demandada y apelada, constituida en rebeldía, sobre tercera de dominio,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que, con fecha 8 de abril de 1936, dictó el Juez de primera instancia número 15, de los de esta capital, por la que declaró no haber lugar a la tercera de dominio interpuesta por don Saturnino Ulargui Moreno, contra «Cinematografía Española Americana, S. A., y Sociedad Anónima «Inca Film», Producción y Exportación, en los autos de su referencia, absolviendo libremente de la demanda a los demandados, sin hacer expresa condena de costas, e imponiéndose las de recurso al apelante, quien, por su condición de litigante vencido, deberá abonar al Estado, en concepto de indemnización compensativa, la cantidad de trescientas pesetas, que ingresará en Arcas del Tesoro. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere a la Sociedad Anónima «Inca Film», Producción y Exportación, demandada rebelde. Y oportunamente devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente carta orden y certificación de la presente para su ejecución, cuidando, en su día, de dar cuenta a esta Superioridad de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de enero último, en relación a la indemnización fijada y su efectividad.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Augusto del Cacho (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 31 de agosto de 1937. (Es copia.) El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 1.293)

(C.—819)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo ordenado en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, a instancia de doña María de los Angeles Vega y Corral, contra don Ramón Alvargonzález Pérez de Sala, como representante legal de su hijo,

don Wenceslao Alvargonzález Leste, y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para litigar en autos sobre reconocimiento de hijo natural y pago de alimentos, se emplaza por medio de la presente a dicho señor, en el concepto indicado, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en indicados autos y conteste la demanda origen de los mismos, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, continuará el curso sólo con el señor Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado en el concepto indicado, expido la presente para su inserción en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 13 de septiembre de 1937.—El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: El Juez, Pedro G. Ester.

(C.—821)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

González Hernández (Tomás), domiciliado últimamente en el cuartel de la calle de Goya, del Cuerpo de Tren, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del número 4, para prestar declaración en diligencias por hurto, instruidas por dicho Juzgado, bajo el número 230 de 1937.

(B.—1.423)

JUZGADO NUMERO 8

Se cita a la persona que extravió el día 8 del actual, en la calle de la Florida, frente a la Estafeta de Correos número 4, un billete del Banco de España de 100 pesetas, de la emisión de 1.º de julio de 1925, serie D, número 4.538.923, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don Luis de Miguel, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibírsela declaración, haciéndola al propio tiempo, por medio del presente, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.422)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribu-

nal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Gurumeta Rodríguez (Federico), de cuarenta y ocho años, soltero, hijo de Federico y de Juana, ingeniero, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Alicante, San Vicente del Raspeig, calle del Capitán Galán, número 50, desconociéndose su actual paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Argote, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que del mismo ha dictado la Superioridad en el rollo correspondiente al sumario contra el mismo seguido en este Juzgado, con el núm. 85 de 1937, por delito de estafa.

(B.—1.421)

JUZGADO NUMERO 4

Lamas Rodríguez (Julio), natural de Madrid, de estado soltero, de veinte años, hijo de Lorenzo y de Juliana, domiciliado últimamente en la calle del Cardenal Cisneros, 80, procesado por disparos en causa número 141 de 1936, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.424)

MADRID

López Bernal (Tomás), hijo de Felipe y de Elisa, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Mieras (Salamanca), a quien, de orden del Auditor de la Primera División, estoy instruyendo causa criminal por desertión, usando de la jurisdicción que el Código de Justicia Militar me concede, por el presente llamo, cito y emplazo a dicho Tomás López Bernal para que, en el término de ocho días, a contar del de la fecha de su publicación, se presente en el local de este Juzgado, calle de Benito Gutiérrez, número 37, ante el Juez instructor, don Francisco Terán Arbeteta, a fin de oír sus descargos.

A la vez, en nombre del Excmo. señor Presidente de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho Sargento y, en caso de ser habido, me lo pongan a mi disposición en calidad de detenido, por haberlo acordado así en el expediente.

(Núm. 1.351)

(B.—1.391)

ESCORIAL DE LA SIERRA

Eugenio Díaz Gandín, ex soldado del 130 Batallón de la 30 Brigada Mixta, de la Tercera División, avciado en Bolívar, 13 (Colmenar Viejo (Madrid), de oficio albañil, edad veinticuatro años, estado casado, estatura 1,562 metros. Señas: pelo negro, cejas pobladas, ojos oscuros, nariz recta, barba redonda, boca grande, color moreno. Organización sindical: C. N. T. Fué filiado el 27 de septiembre de 1936.

Se encuentra encartado en diligencias previas que se le instruyen con motivo de la evasión del local en que se hallaba sufriendo arresto, en la Comandancia Militar de esta Plaza,

el día 7 del corriente, por este Juzgado Militar de la misma, debiendo comparecer ante el mismo en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de la República (Valencia), el cual, caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Ruego a todas autoridades civiles y militares que, caso de ser hallado, sea detenido y puesto a disposición de este Juzgado.

(B.—1.417)

COLLADO MEDIANO

El Teniente don Juan Salva García, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, de profesión Médico, y con domicilio en Madrid, en la calle José Antonio Armona, número 10, de estado soltero; ingresó voluntario, y se le instruye causa criminal número 1.393, por el supuesto delito de abandono de destino, comparecerá ante el Juez instructor, Comandante de Infantería don Angel Deigado Rueda, en el frente de Guadarrama, en la Comandancia Militar de Collado Mediano.

(Núm. 1.379)

(B.—1.418)

MADRID

Balaguer Salvador (Juan), natural de Barcelona, domiciliado en Puebla de Arenosa (Castellón), calle Masía de los Cantos, de profesión electricista y de estado soltero.

Manlléu Espuy (Vicente Valle), natural de Cantavieja (Teruel), domiciliado en el mismo pueblo, calle Hornos, de oficio pastor y de estado soltero.

Carceller Gascón (Domingo), natural de Cantavieja (Teruel), domiciliado en dicho pueblo, calle Ramón, de profesión labrador y estado soltero.

Serrano Gascón (Vicente), natural de Cantavieja (Teruel), domiciliado en la misma, calle Molino Alto, 31, de oficio labrador y de estado soltero.

Martí Abadal (Vicente), cuyos demás datos se ignoran.

Comparecerán en este Juzgado Militar, sito en Castellón, 39, dentro del plazo de quince días, para prestar declaración en las causas que por el delito de desertión se instruyen contra los mismos.

(Núm. 1.371)

(B.—1.405)

MADRID

Jesús Tárraga Ortuño, natural y vecino de Fuente Alamo, Albacete, sin que consten más datos, soldado que fué del 265 batallón de la 07 Brigada Mixta, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado instructor de la 67 Brigada Mixta, calle de Dolores Povedano, 15, Chamartín de la Rosa (Madrid), para responder del sumario que contra el mismo se sigue por desertión al campo enemigo, parándole los perjuicios consiguientes si no lo hiciere, pues así se ha acordado en el auto de su procesamiento y prisión, dictado en el día de la fecha, y rogando a las autoridades de toda clase que procedan a su busca y captura, y, si fuere habido, sea puesto a disposición de este Juzgado instructor.

(B.—1.400)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.